



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
Facultad de Administración Pública

DECANATO

Tele-fax (507)774-5809

email: facpublica@cwpanama.net

www.unachi.ac.pa

**REGLAMENTO COMISIÓN JUNTA DE FACULTAD O CENTRO REGIONAL
UNIVERSITARIO**

Aprobado en Consejo Académico No.13-2003 (5 de junio de 2003)

Artículo 1: A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Estatuto Universitario, la Junta de Facultad o Centro Regional puede delegar funciones en Comisiones permanentes o especiales para propósitos específicos.

Artículo 2: La Facultad o Centro Regional Universitario establecerá una Comisión permanente que la represente y se denominará: Comisión de Junta de Facultad o Centro Regional.

Artículo 3: La Comisión de Junta de Facultad o Centro Regional Universitario estará integrada por:

- a. El Decano o Director de Centro; en ausencia de éstos, el ViceDecano o Subdirector.
- b. El Secretario Administrativo, quien actuará como secretario de la comisión, con derecho a voz.
- c. Un Profesor Regular por Departamento.
- d. Un profesor Especial o Profesor Asistente por Departamento.
- e. Un Representante Estudiantil que pertenezca a la Junta
- f. Un Empleado Administrativo miembro de la Facultad.
- g. Los Directores de Departamento.
- h. El Director de Investigación y Posgrado.

Artículo 4: La Comisión de Junta de Facultad o Centro Regional tendrá como atribuciones la aprobación de los informes relativos a: Licencias, Ascensos de Categoría, Reclasificaciones y Nombramientos por Resolución, cursos y Programas ofrecidos por el Sistema de Estudio de Posgrado, que emanen de las comisiones permanentes respectivas.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ
Facultad de Administración Pública

DECANATO

Tele-fax (507)774-5809

email: facpublica@cwpanama.net

www.unachi.ac.pa

Artículo 5: La Junta de Facultad o Centro Regional Universitario podrá establecer otras comisiones especiales para que atiendan asuntos específicos.

En estas Comisiones estarán representados los estamentos pertinentes que conforman la Junta de Facultad o Centro Regional Universitario.

Artículo 6: La Vigilancia de las Comisiones permanentes será indefinida. Los representantes del estamento docente serán escogidos según lo establezca la Junta de Facultad y sujeto a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto Universitario para el estamento estudiantil y administrativo. Podrán ser reemplazados cuando ocurran circunstancias de ausencias temporales o absolutas o inasistencia de tres (3) reuniones, sin justificación.

Artículo 7: La representación de docentes, estudiantes y administrativos en las comisiones permanentes y especiales, debe ratificarse por la Junta de Facultad o de Centro Regional Universitario.

Artículo 8: El Reglamento Interno de la Junta de Facultad o de Centro Regional Universitario se aplicará a la Comisión de Junta de Facultad o de Centro regional Universitario.

Artículo 9: La Junta de Facultad o Centro Regional podrá asumir cuando el caso lo amerite cualquier asunto tratado en la Comisión de Junta de Facultad o Centro Regional

Artículo 10: La Comisión de Junta de Facultad o de Centro Regional rendirá informe de lo actuado ante la Junta de Facultad o Centro Regional en sus sesiones ordinarias.

INICIATIVA

COMPROMISO

HUMANISMO

DESARROLLO

PROFESIONALISMO

CONVIVENCIA

CONOCIMIENTO

INNOVACIÓN

REGALMENTO PARA LA JUNTA DE FACULTAD
FACULTAD DE ADMINISTRACION PUBLICA

- 1.-La Junta de Facultad es el principal órgano de Gobierno de la Facultad.
- 2.-Está constituida por el Decano, quien la preside, el Vicedecano, quien la presidirá en ausencia del Decano, el Secretario Administrativo, todos los profesores que laboren en la Facultad, un representante Administrativo y los representantes estudiantiles que equivalen al 50% del total.
- 3.-El quórum; al primer llamado lo constituirán la mitad más uno del total de los miembros. De no constituirse el quórum, será formada por los miembros presentes, siempre que el número no sea inferior a una tercera parte de los miembros de la Junta; y que todos hubiesen sido debidamente citados y comunicado el orden del día. El Secretario Administrativo entregará la convocatoria y hará firmar el recibo de la misma, como constancia.
- 4.-Las decisiones de la Junta de Facultad necesita, para su validez, el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes, en una reunión en que haya quórum.
- 5.-En caso de existir un empate en la votación de una Junta el voto del presidente decidirá.
- 6.-El Secretario Administrativo de la Junta de Facultad redactará el Acta de la sesión, la cual deberá ser aprobada por los miembros, en la Junta de Facultad siguiente.
- 7.-El Acta de la Junta de Facultad será enumerada por año.
- 8.-Para que los miembros suplentes de la Junta de Facultad puedan formar parte de las sesiones, el miembro principal no debe estar presente.

CAPITULO II

LAS SESIONES DE JUNTA DE FACULTAD

- 9.-Las sesiones de la Junta de Facultad serán ordinarias, a razón de dos por semestre y extraordinarias cuando lo amerite el número de asuntos a tratar y habrá dos Juntas de Facultad como mínimo cada semestre o por urgencia especial.

- 10.-Las sesiones deben ser convocadas por el Decano, en su ausencia el Vicedecano, o por solicitud escrita de la tercera parte de los miembros de la Junta.
La convocatoria la comunicará el Secretario Administrativo quien citará, con no menos de 48 horas de anticipación salvo en caso de especial urgencia, se podrá hacer por lo menos 24 horas de la hora fijada el día de la sesión.
- 11.-El primer llamado se hará a la hora fijada y el segundo llamado, 15 minutos después, las sesiones tendrán una duración de dos horas consecutivas, pero podrán prolongarse por determinación de sus miembros.
- 12.-Los documentos que los miembros deseen presentar a la sesión, deberán ser entregados, por lo menos con doce horas de anticipación al Secretario Administrativo, para su distribución a los miembros, salvo sesiones extraordinarias.
- 13.-Durante la discusión de un tema sólo se presentará mociones o enmienda sobre el punto de discusión, y no podrá presentarse otro tema. En cada tema los miembros tendrán derecho a voz hasta dos veces, y no podrá hacer uso de la palabra por más de tres minutos; a no ser que los miembros de la Junta le permitan continuar.
Para poder hablar en las sesiones de la Junta de Facultad debe solicitar la palabra al presidente encargado de la misma.
Para su validez, toda la proposición que se plantee debe ser sustentada por otro miembro de la Junta de Facultad.
- 14.-En las sesiones las votaciones serán personales o nominales.
Sin embargo, podrá existir la votación secreta cuando lo solicite la mayoría de los miembros de la Junta.
Cuando la votación sea nominal se anotará en el acta cada voto personal.

CAPITULO III

SOBRE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD

- 15.-Todas las decisiones de la Junta de Facultad llevarán las firmas del Presidente y Secretario.

16.-La Junta de Facultad podrá crear comisiones permanentes o especiales, igualmente el Decano, conjuntamente con el Vicedecano, el Secretario Administrativo y Directores de Escuela o Departamento.

El presidente de la Junta de Facultad designará los miembros de dichas comisiones.

17.-Las Comisiones deben rendir su informe ante la autoridad que la creo.

18.-Cuando la Junta de Facultad lo creyera necesario, podrá reformar el Reglamento, siempre y cuando tal reforma haya sido aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de la Junta de Facultad.

CAPITULO IV

DISPOSICION FINAL

20.-Este reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación por la autoridad competente.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIRIQUI
REGLAMENTO INTERNO PARA LA JUNTA DE FACULTAD
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS

CAPITULO I
INTEGRACION DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo I: La Junta de Facultad de Ciencias Naturales y Exactas es el principal órgano de gobierno que estará integrado por:

- a-El Decano, quien la presidirá.
- b-El Vice-Decano, quien la presidirá en ausencia del Decano.
- c-El Secretario Administrativo, que será el Secretario de la Junta.
- d-Los Profesores de la Junta de Facultad.
- e-Los representantes estudiantiles, cuyo número equivaldrá al cincuenta (50%) de la totalidad de los profesores miembros de la Junta de Facultad, elegidos anualmente.
- f-Un empleado administrativo de la Facultad, elegido anualmente por los empleados de la misma.

CAPITULO II
FUNCIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 2: Son atribuciones de la Junta de Facultad las estipuladas en la Ley, el estatuto Universitario y el presente reglamento.

CAPITULO III
REUNIONES, DURACION Y ASISTENCIA

Artículo 3: Las Juntas de Facultad serán Ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias son las convocadas por el Decano, con un mínimo de dos (2) días hábiles de antelación. Deberán realizarse dos (2) juntas como mínimo, cada semestre, una durante el primer mes de inicio del semestre y otra el último mes del semestre académico, según las circunstancias. Las Juntas extraordinarias son convocadas por motivos de urgencia ya sea por el Decano o por una tercera parte de

los miembros de la Junta de Facultad, para tratar asuntos específicos. Estas Juntas serán convocadas con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación.

Artículo 4: Las reuniones ordinarias tendrán un orden del día en el que se incluirá la lectura y aprobación de acta anterior y el informe del Decano. Estos puntos no excederán de treinta (30) minutos.

La duración de cada reunión será hasta tres (3) horas y podrá ser prorrogada a petición de los miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 5: Las reuniones se iniciarán con el primer llamado a las 3:P.M. si hay quórum y si no, con la tercera parte de los componentes en el segundo llamado treinta (30) minutos después.

El quórum reglamentario lo constituyen la mitad más uno de los miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 6: Cada miembro de la Junta de Facultad tendrá dos (2) oportunidades para referirse al tema en discusión por un espacio de tres (3) a cinco (5) minutos por intervención.

Artículo 7: La asistencia a la Junta de Facultad es de carácter obligatorio para todos los miembros y quien falta a ella debe presentar excusa escrita justificando la ausencia.

Artículo 8: Los acuerdos de la Junta de Facultad son de obligatorio cumplimiento para sus miembros.

Artículo 9: De cada Junta de Facultad se redactará un acta en forma resumida de las intervenciones y los acuerdos aprobados, el cual será sometido a la aprobación de la siguiente Junta. Los miembros pueden solicitar copia del acta autenticada y el Presidente tiene que ordenar la entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la solicitud.

CAPITULO IV

CORTESIA DE SALA

Artículo 10: La cortesía de sala es un acto de atención a quienes, no siendo miembros de la Junta de Facultad desean presentar al pleno asuntos de incumbencia de este órgano.

Artículo 11: Para que se conceda es necesario que un miembro de la misma la solicite y sea aprobada por mayoría, previa información del tema a ser discutido. Además la cortesía de sala podrá solicitarse mediante nota escrita al señor Presidente de la Junta de Facultad.

Artículo 12: La cortesía de sala será hasta de quince (15) minutos. Luego los expositores pueden ser interrogados.
Una vez aclaradas las dudas, cesa la cortesía de Sala.

Artículo 13: La Cortesía de Sala puede suspenderla el Presidente por derecho propio o a petición de algún miembro de la Junta, cuando el que hace uso de ella no mantiene la altura y dignidad que exige este órgano.

CAPITULO V

COMISIONES

Artículo 14: La Junta de Facultad designará Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales. Las permanentes y su duración, están contempladas en el Estatuto Universitario, el Reglamento y la Ley; y las Especiales serán creadas para atender las necesidades y circunstancias del momento y desaparecerán una vez cumplida su labor.

Artículo 15: Comisiones Permanentes:

a. Comisión Académica, se ocupará de los siguientes asuntos: Reválidas, Investigaciones, Licencias, Sabáticas, Evaluación de Títulos, Becas, Otros Estudios, y Relaciones con Organismos Internacionales.

b. Comisión Administrativa, se ocupará de los aspectos legales y normativos de la Facultad, su organización, coordinación y funcionamiento general.

c. Comisión Disciplinaria, se ocupará del ordenamiento moral y del cumplimiento de las responsabilidades de todos los estamentos que integran la Facultad.

Artículo 16: Cada comisión rendirá un informe a la Junta de Facultad de los asuntos encomendados en el tiempo establecido.

CAPITULO VI

REFORMAS

Artículo 17: El presente Reglamento podrá ser reformado por la Junta de Facultad. Para hacerlo es necesario presentar por escrito, el proyecto de reformas, con un (1) mes de anticipación a la reunión en la que ha de someterse a la consideración y aprobación o rechazo de los presentes. La aprobación deberá ser por mayoría absoluta. (dos terceras partes).

Artículo Transitorio: El presente Reglamento entrará en vigencia cuando sea aprobado por la Junta de Facultad y por el Consejo Académico.

**FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE FACULTAD**

1. La Junta de Facultad es el principal órgano de Gobierno de la Facultad.
2. Está constituida por el Decano, quien la preside, el Vicedecano, quien la presidirá en ausencia del Decano, el Secretario Administrativo, todos los profesores que laboren en la Facultad, un representante Administrativo y los representantes estudiantiles que equivalen el 50% del total.
3. El quórum; al primer llamado lo constituirán la mitad más uno del total de los miembros. De no constituirse el quórum, será formada por los miembros presentes, siempre que el número no sea inferior a una tercera parte de los miembros de la Junta; y que todos hubiesen sido debidamente citados y comunicado el orden del día. El Secretario Administrativo entregará la convocatoria y haá firmar el recibo de la misma, como constancia.
4. Las decisiones de la Junta de Facultad necesita, para su validez, el voto afirmativo de la mayoría simple de los miembros presentes, en una reunión en que haya quórum.
5. En caso de existir un empate en la votación de una Junta el voto del presidente decidirá.
6. El Secretario Administrativo de la Junta de Facultad redactará el Acta de la sesión, la cual deberá ser aprobada por los miembros, en la Junta de Facultad siguiente.
7. El Acta de la Junta de Facultad será enumerada por año.
8. Para que los miembros suplentes de la Junta de Facultad puedan formar parte de las sesiones, el miembro principal no debe estar presente.

**CAPÍTULO II
LAS SESIONES DE JUNTA DE FACULTAD**

9. Las sesiones de la Junta de Facultad serán ordinarias, a razón de dos por semestre y extraordinarias cuando lo amerite el número de asuntos a tratar y habrá dos Juntas de Facultad como mínimo cada semestre o por urgencia especial.
10. Las sesiones deben ser convocadas por el Decano, en su ausencia el Vicedecano, o por solicitud escrita de la tercera parte de los miembros de la Junta. La convocatoria la comunicará el Secretario Administrativo quien citará, con no menos de 48 horas de anticipación salvo en caso de especial urgencia, se podrá hacer por lo menos 24 horas de la hora fijada el día de la sesión.
11. El primer llamado se hará a la hora fijada y el segundo llamado, 15 minutos después, las sesiones tendrán una duración de dos horas consecutivas, pero podrán prolongarse por determinación de sus miembros.
12. Los documentos que los miembros deseen presentar a la sesión, deberán ser entregados, por lo menos con doce horas de anticipación al Secretario Administrativo, para su distribución a los miembros, salvo sesiones extraordinarias.
13. Durante la discusión de un tema sólo se presentará mociones o enmienda sobre el punto de discusión, y no podrá presentarse otro tema. En cada tema los miembros tendrán derecho a voz hasta dos veces, y no podrá hacer uso de la palabra por más de tres minutos; a no ser que los miembros de la Junta le permitan continuar. Para poder hablar en las sesiones de la Junta de Facultad debe solicitar la palabra al presidente encargado de la misma. Para su validez, toda la proposición que se plantee debe ser sustentada por otro miembro de la Junta de Facultad.
14. En las sesiones las votaciones serán personales o nominales. Sin embargo, podrá existir la votación secreta cuando lo solicite la mayoría de los miembros de la Junta. Cuando la votación sea nominal se anotará en el acta cada voto personal.

**CAPÍTULO III
SOBRE LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE FACULTAD**

15. Todas las decisiones de la Junta de Facultad llevarán las firmas del Presidente y Secretario.
16. La Junta de Facultad podrá crear comisiones permanentes o especiales, igualmente el Decano, conjuntamente con el Vicedecano, el Secretario Administrativo y Directores de Escuela o Departamento. El Presidente de la Junta de Facultad designará los miembros de dichas comisiones.
17. Las Comisiones deben rendir su informe ante la autoridad que la creó.

18. Cuando la Junta de Facultad lo creyera necesario, podrá reformar el Reglamento y cuando tal reforma haya sido aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de la Junta de Facultad.

CAPÍTULO IV DISPOSICIÓN FINAL

20. Este Reglamento comenzará a regir a partir de su aprobación por la autoridad competente.

Aprobado en Consejo Académico Extraordinario No. 8-97 del 31 de octubre de 1997.

REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA